

[www.incopescas.go.cr/](http://www.incopescas.go.cr/)

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
14-2018	23-03-2018	DGT	INMEDIATO

Considerando

1-Los esfuerzos desplegados por el INCOPELCA, de conformidad con el cumplimiento expreso de la Ley, en cuanto a evitar la pesca ilegal en aguas nacionales, práctica altamente nociva y contraria a los principios más elementales del Código de Pesca Responsable.

2-Que las acciones tendientes a erradicar esta práctica y el control efectivo sobre las embarcaciones extranjeras atuneras de cerco que descargan en nuestro país, resulta absolutamente conveniente el establecimiento de la obligatoriedad de que aquellas embarcaciones que deseen descargar en suelo patrio, necesariamente cuenten con un sistema de seguimiento satelital, que le permita al INCOPELCA el monitoreo sobre éstas.

3- n consecuencia y por encontrarse dichas disposiciones dentro de las facultades y atribuciones que por ley le competen al INCOPELCA, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Las embarcaciones atuneras de cerco de bandera extranjera sin licencia costarricense, que pretendan descargar productos pesqueros en puertos nacionales, debidamente autorizados en el Litoral Pacífico, estarán obligadas previo a la descarga, a estar registrados ante el INCOPELCA y contar con un sistema de seguimiento satelital, como requisito esencial para que el INCOPELCA le pueda otorgar la autorización de descarga de esos productos pesqueros.

2-Una vez instalado el sistema, al menos 24 horas antes de ingresar a la ZEE de Costa Rica , deben de transmitir sus datos de las posiciones satelitales "VMS" , mediante un dispositivo o baliza que sea compatible con la plataforma de seguimiento satelital del INCOPELCA, dicha transmisión se debe mantener durante todo el tiempo que se encuentre en aguas jurisdiccionales costarricenses y la frecuencia de transmisión de datos debe de ser de una posición por hora, dicha responsabilidad estará a cargo y cuenta del armador, dueño de la embarcación o representante.

3-Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo primero, las embarcaciones que después de la entrada en vigencia de este acuerdo ingresen por primera vez a puerto nacional, obligatoriamente deberán instalar dicho sistema.

4-Las oficinas de pesca del INCOPELCA, que realizan inspecciones de desembarque a embarcaciones atuneras de cerco deberán solicitar vía correo electrónico la conformidad del seguimiento satelital al Centro de Monitoreo Satelital del INCOPELCA con al menos 24 horas de anticipación.

5-Con la solicitud de desembarque por parte de estas embarcaciones, para su autorización se deberá proceder conforme la que establece el artículo 112 inciso b de la Ley de Pesca y Acuicultura

6-En caso de incumplimiento de la normativa contenida en el presente acuerdo, se denegará la descarga de los productos pesqueros.

7-Acuerdo Firme. Publíquese. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Cordialmente;




**Pbro. Gustavo Meneses Castro, PhD**  
**Presidente Ejecutivo**  
**INCOPELCA**